



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: PATRICIA CESPEDES MARTÍNEZ Y OTRO.  
DEMANDADO: BELISA MARTÍNEZ DE CESPEDES Y OTRO.  
RADICADO: 20001-31-03-005-2014-00153-00.

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial que antecede el apoderado de la señora BELISA MARTÍNEZ DE CESPEDES, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las costas y agencias en derecho fijadas y aprobadas dentro del presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de los demandantes PATRICIA CESPEDES MARTÍNEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.436.697 de Barranquilla, y MANUEL ARTURO BAHAMÓN CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.144.082 de Bogotá, y a favor de la señora BELISA MARTÍNEZ DE CESPEDES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.011.693, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. Ciento Ochenta y Un Millón de Pesos Mcte (\$181.000.000, oo) por concepto de condena en costas y agencias en derecho de ambas instancias, ordenadas en la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2015, y en la providencia adiada 31 de marzo de 2022, en la cual se confirmó la decisión de primera instancia, cuya liquidación de costas y agencias en derecho se encuentran liquidadas y aprobadas a través de auto de fecha dos (02) de junio de la presente anualidad.

SEGUNDO: Más los intereses civiles causados desde que se hizo exigible la suma mencionada en el literal anterior, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Ordénese a la parte ejecutada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso. Córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibidem.

QUINTO: Tener como notificados a los demandados PATRICIA CESPEDES MARTÍNEZ y MANUEL ARTURO BAHAMÓN CAICEDO, a partir de la notificación

por estado de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

SEXTO: Previo a admitir la cesión del crédito celebrada entre la ejecutante BELISA MARTÍNEZ DE CESPEDES y ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA, se ordena poner en conocimiento a los demandados PATRICIA CESPEDES MARTÍNEZ y MANUEL ARTURO BAHAMÓN CAICEDO, la cesión de crédito celebrada entre Belisa Martínez De Céspedes y Antonio Rodríguez Mendoza.

SÉPTIMO: En lo que atañe a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que depreca el apoderado de la parte demandada, se le informa que la misma fue ordenada en el numeral segundo de la sentencia del 07 de diciembre de 2015, razón por la que, deberá solicitar el respectivo oficio al correo electrónico institucional del juzgado [j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que le sea remitido en el mismo mensaje de datos del cual hace su solicitud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0c17f3b6b268ca717f752412409bd2d45d51684da945722498e1da1d178e46**

Documento generado en 29/08/2022 05:15:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**